



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 77

**Quito, martes 10 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

004-2013 Créanse varias subsecretarías en esta Institución . 2

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2013-082 Expídese el Reglamento de becas para docentes e investigadores expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" 3

2013-083 Designase al magister Héctor Eduardo Rodríguez Chávez delegado permanente ante el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva 18

2013-085 Designanse a la magister María Dolores Bermeo Córdova y otro, delegados principal y alterno ante el Comité para la Introducción de la Televisión Digital y Terrestre 19

2013-087 Designase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogue al Secretario Nacional 20

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- Extractos de consultas julio 2013 21

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:

Apruébanse los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Planes de Manejo Ambiental y otórganse licencias ambientales para la ejecución de los siguientes proyectos:

32 Hacienda Bananera "San Simón", ubicada en el cantón Valencia 27

33 Planta Extractora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo 30

	Págs.
34 Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia	33
35 Hacienda Bananera “Cristal”, ubicada en el cantón Valencia	35

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

025-CG-2013 Apruébase el Reglamento Interno Para el control y administración de bienes no considerados activos fijos del Ministerio de Coordinación de Seguridad	38
--	----

No. 004-2013

**Dr. Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, suscrito por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de las facultades previstas, en el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13, de la Constitución de la República, letras a), b) y c) del artículo 5, y letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expidió varias reformas a la Estructura de la Presidencia de la República;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo señalado en el considerando anterior, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaria Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;”

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone que en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de expedición del mismo, la Secretaria Nacional de la Administración Pública y la Secretaria Nacional de Comunicación, realizarán las gestiones correspondientes a efectos de asegurar la correcta implementación de sus nuevos modelos de gestión;

Que, con oficio No. MIFIN-DM-2013-0464, de 08 de agosto de 2013, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Comunicación - SECOM

Que, con oficio No. 4478-MRL-2013-EDT de 13 agosto de 2013, de conformidad con lo establece el artículo 51 y Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP; y Disposición General Primera de la norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite el correspondiente dictamen favorable al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN - SECOM

Que mediante Acuerdo No. 003 de 13 de agosto de 2013, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN - SECOM; y,

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 17 y artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Crear la Subsecretaría Nacional de Comunicación la cual dependerá de la Secretaría Nacional de Comunicación, para ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN - SECOM.

ARTÍCULO 2.- La Subsecretaría Nacional de Comunicación estará a cargo del Subsecretario/a Nacional de Comunicación que será de libre nombramiento y remoción por parte del Secretario Nacional de Comunicación.

ARTÍCULO 3.- Nombrar al Economista Pablo Xavier Yáñez Saltos como Subsecretario Nacional de Comunicación.

ARTÍCULO 4.- Crear la Subsecretaría de Información la cual dependerá de la Secretaría Nacional de Comunicación y Subsecretaría Nacional de Comunicación, para ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN

ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN - SECOM.

ARTÍCULO 5.- La Subsecretaría de Información estará a cargo del Subsecretario/a de Información que será de libre nombramiento y remoción por parte del Secretario Nacional de Comunicación.

ARTÍCULO 6.- Nombrar al señor Edwin Leonardo Jarrin Jarrin como Subsecretario de Información encargado.

ARTÍCULO 7.- Crear la Subsecretaría de Medios Institucionales la cual dependerá de la Secretaría Nacional de Comunicación y Subsecretaría Nacional de Comunicación, para ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN - SECOM.

ARTÍCULO 8.- La Subsecretaría de Medios Institucionales estará a cargo del Subsecretario/a de Medios Institucionales que será de libre nombramiento y remoción por parte del Secretario Nacional de Comunicación.

ARTÍCULO 9.- Nombrar al Licenciado Marco Antonio Bravo Segovia como Subsecretario de Medios Institucionales.

ARTÍCULO 10.- Crear la Subsecretaría de Promoción de la Comunicación la cual dependerá de la Secretaría Nacional de Comunicación y Subsecretaría Nacional de Comunicación, para ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN - SECOM.

ARTÍCULO 11.- La Subsecretaría de Promoción de la Comunicación estará a cargo del Subsecretario/a de Promoción de la Comunicación que será de libre nombramiento y remoción por parte del Secretario Nacional de Comunicación.

ARTÍCULO 12.- Nombrar al Señor Carlos Andrés Michelena Ayala como Subsecretario de Promoción de la Comunicación.

Disposición Derogatoria

Primera.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 13 días del mes de agosto de 2013.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Nro. 2013-082

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: *"1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)"*;

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: *"...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas de gobierno para la educación superior ecuatoriana..."*. *"g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 104 Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe *"... a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*

Que mediante Resolución No. 001-CSCTH-2013, de fecha 4 de junio de 2013, emitida por el Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, se expidió los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa, de asignaciones de recursos públicos, asignaciones no reembolsables o subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad para el otorgamiento de becas de docencia e investigación a expertos nacionales y extranjeros, que deben ser observadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 se han definido políticas, que entre otras, señalan que para fortalecer las capacidades de los profesionales ecuatorianos

y para la investigación misma, el proyecto Prometeo ha sido uno de los más emblemáticos en este proceso de generación científica.

Que el Proyecto "Becas Prometeo" es un mecanismo de inversión social enfocado a generar conocimientos necesarios para fomentar el desarrollo económico, la competitividad y la producción de los sectores estratégicos que aportan al encadenamiento del progreso nacional, en beneficio directo de la ciudadanía, y cuyo objetivo es mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortaleciendo la educación superior con visión científica y humanista, articulada a los objetivos para el Buen Vivir;

Que el Proyecto "Becas Prometeo", necesita de un dinamismo financiero y administrativo que le permita ejecutar con eficiencia, eficacia y flexibilidad los recursos asignados para la consecución de los objetivos planteados en el tiempo previsto, y que, al contar con objetivos claramente definidos, tiene un alto grado de participación social y representa una excelente oportunidad para vincular esfuerzos, recursos y talentos entre los diversos órdenes de gobierno, habitantes y sociedad en su conjunto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y FINANCIAMIENTO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de postulación, precalificación, selección, adjudicación, e instrumentación del otorgamiento de becas a docentes e investigadores expertos de alto nivel, ecuatorianos o extranjeros, residentes en el exterior, para que realicen actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, dirigidos por las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, entidades y organismos del sector público y en general, sectores productivos priorizados en Ecuador, con el objetivo de que el resultado de sus actividades de docencia, investigación y conocimientos transferidos en temas especializados puedan ser aplicados a nivel nacional.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas por parte de la SENESCYT, y será observado por las instituciones de acogida públicas o privadas, los contratistas y cooperantes, los docentes e investigadores expertos de alto nivel que cumplan sus actividades en el marco del Proyecto "Becas Prometeo", en las áreas estratégicas del país.

Art. 3.- Principios.- La aplicación de este Reglamento se regirá bajo los siguientes principios: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, pertinencia, oportunidad, uniformidad, publicidad, transparencia, eficacia, celeridad, y con observancia al debido proceso y la seguridad jurídica. En todo proceso o instrumento jurídico suscrito al amparo del Proyecto “Becas Prometeo”, se observará que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Proyecto y del Plan Nacional del Buen Vivir.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones: Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

ADJUDICATARIO/A: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, que ha superado los procesos de postulación, precalificación y selección, y es declarado como tal por el Comité Ejecutivo del Proyecto “Becas Prometeo”.

BAREMO: Instrumento técnico de evaluación de méritos que se utiliza para proceder a calificar a los postulantes.

BECA PROMETEO: Subvención total o parcial que otorga la SENESCYT, a personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes en el exterior, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del Proyecto para la realización de actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados en instituciones de acogida.

BECA PARCIAL: Subvención que cubre un porcentaje o la totalidad de determinados rubros comprendidos en la beca, en función a los convenios de cooperación interinstitucional o internacional que se celebren, y que contribuyan a la cobertura total y parcial de los rubros establecidos para los Becarios Prometeo.

BECA TOTAL: Subvención que cubre los montos máximos que correspondan según cada categoría a los Becarios Prometeo.

BECARIO/A PROMETEO: Persona natural, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, precalificación, selección, adjudicación y es declarada como adjudicataria de la beca otorgada por la SENESCYT y haya suscrito el Contrato de Beca correspondiente.

DOCENTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior, con la más alta formación académica y calificación para la generación de conocimiento y mejora de la calidad de la educación superior a nivel nacional, que desempeñará sus actividades de docencia en universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado.

INSTITUCIÓN DE ACOGIDA: Universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos,

pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, entidades y organismos del sector público y en general, sectores productivos priorizados en Ecuador.

INVESTIGADOR/A: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior, que realizará actividades de investigación y transferencia de conocimiento en temas especializados que puedan ser aplicados a nivel nacional en universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, entidades y organismos del sector público y en general, sectores productivos priorizados en Ecuador.

MATRIZ DE PLANIFICACIÓN: Instrumento técnico que contiene el cronograma y resumen consolidado de las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, que realizará el Becario/a Prometeo, de acuerdo a las necesidades de la institución de acogida.

POSTULANTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior, que cumpla con los requisitos establecidos para vincularse en calidad de docente o investigador experto de alto nivel, que se somete a los procesos de postulación, precalificación y selección establecidos por la SENESCYT, previos a la adjudicación de una Beca Prometeo. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la SENESCYT.

POSTULANTE APROBADO/A: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior, quien se encuentra condicionado temporalmente para ser adjudicatario de la beca hasta su confirmación de participación en el Proyecto, en vista de haber superado la etapa de precalificación y de haber sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Proyecto “Becas Prometeo” en la etapa de selección.

PLAZO: Cualquier periodo señalado en plazo se entiende que comprende todos los días, es decir días hábiles, sábados, domingos y los días declarados festivos en el Ecuador.

TÉRMINO: Cualquier periodo señalado en término de días, se entiende que comprende únicamente días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los días declarados festivos en el Ecuador.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

Art. 5.- Otorgamiento de becas a docentes e investigadores expertos de alto nivel.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación otorgará la beca a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, con cargo a su presupuesto institucional, durante el período establecido en la matriz de planificación del Becario/a Prometeo. El Comité Ejecutivo del Proyecto “Becas Prometeo” resolverá sobre el otorgamiento de una segunda o tercera beca por convenir a los intereses estratégicos del país, de conformidad a las líneas de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, establecidas en las Bases de Postulación al amparo del presente Reglamento.

Art. 6.- Montos: El financiamiento de la beca otorgada por la SENESCYT será total o parcial para los adjudicatarios, según los rubros de cobertura y montos máximos determinados en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento.

La beca para docencia e investigación cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación, que comprenden los rubros correspondientes a: hospedaje inicial, manutención, pasajes aéreos (ida y vuelta, una sola vez), vivienda hasta por seis meses, seguro de salud y vida, visitas científicas o académicas e insumos, de conformidad con el descrito en el presente Reglamento y en las respectivas Bases de Postulación.

Los pagos por concepto de los rubros antes mencionados se procesarán para su acreditación en una cuenta bancaria de apertura en el Ecuador a nombre del Becario/a Prometeo, y pueden ser por la totalidad o por partes, siempre y cuando no excedan del monto señalado.

No obstante, el primer pago correspondiente a hospedaje inicial, dos meses de vivienda y pasajes aéreos, se procesará a la llegada del Becario/a Prometeo al Ecuador, una vez que haya presentado el certificado de cuenta bancaria activa en el país.

Art. 7.- Difusión del Proyecto “Becas Prometeo”.- Con recursos provenientes del Proyecto se podrá financiar la difusión, promoción y socialización del Proyecto “Becas Prometeo” a través de talleres, conferencias, paneles, mesas redondas, entre otras actividades académicas, de investigación o de transferencia de conocimiento en temas especializados, solicitadas por la SENESCYT.

Sección I

Rubros de Cobertura

Art. 8.- Se considerarán como rubros de cobertura de la beca a los siguientes: hospedaje inicial, manutención, pasajes aéreos, vivienda, seguro de salud y vida, visitas científicas e insumos.

Las instituciones de acogida dotarán al Becario/a Prometeo de un espacio físico adecuado y cubrirán los rubros que no sean asumidos por la SENESCYT para el desarrollo de su proyecto incluyendo insumos o visitas científicas que no estuvieren contempladas en las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, aprobadas por la SENESCYT.

Art. 9.- Hospedaje inicial.- El Proyecto pagará al Becario/a Prometeo, el hospedaje inicial por el monto máximo referencial para este rubro que constará en las

Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen. El pago se procesará en el término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de los referidos documentos.

Para segundas o terceras postulaciones, no se considerará el pago de este rubro cuando la siguiente beca inicie el día hábil siguiente a la fecha de terminación del anterior periodo de beca, es decir cuando el Becario/a Prometeo permanezca en el Ecuador entre ambos periodos de actividades.

Este rubro no será reconocido al Becario/a Prometeo que al momento de la postulación ha arribado al Ecuador, en transcurso de los últimos tres meses luego de su residencia en el extranjero.

Art. 10.- Manutención.- Dentro de este rubro se contemplan los gastos por alimentación, vestimenta, servicios básicos, transporte interno, entre otros.

La manutención se pagará únicamente cuando el Becario/a Prometeo se encuentre en el Ecuador realizando actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, en las instituciones de acogida designadas para el efecto. No obstante, será reconocida desde la fecha de adjudicación del Becario/a Prometeo en la respectiva sesión del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento.

Durante el primer mes de vinculación, el pago corresponderá a un valor proporcional entre el primer día de actividades estipulado en el contrato y el último día de ese mes calendario. A partir del segundo mes los pagos se procesarán mensualmente hasta la finalización de las actividades del Becario/a Prometeo que conste en la matriz de planificación.

Para el pago de la manutención, el Becario/a Prometeo deberá entregar a la Gerencia del Proyecto, en el término de los últimos cinco días laborables de cada mes en el que haya desempeñado sus actividades en calidad de adjudicatario/a, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de pago, e;
- b) Informe mensual de las actividades planificadas y realizadas, avalado por la institución de acogida y validado por la Gerencia del Proyecto.

El pago se realizará dentro del término de los cinco primeros días del mes siguiente, previa presentación de los documentos antes mencionados.

El pago correspondiente al último período de actividades del Becario/a Prometeo será proporcional a ese tiempo, y deberá presentar además de los documentos descritos en este artículo, un informe final de actividades, productos, conclusiones y observaciones resultantes durante todo el tiempo que haya durado la beca.

Este rubro no será reconocido al becario/a Prometeo que al momento de la postulación ha arribado al Ecuador, en transcurso de los últimos tres meses luego de su residencia en el extranjero.

Art. 11.- Pasajes aéreos.- Bajo este rubro se desembolsará por una sola ocasión, el costo del pasaje de avión en clase económica o turista, desde el país donde el Becario/a Prometeo postuló a la beca o desde su país de residencia o domicilio hasta el Ecuador, así como el pasaje de retorno al país donde el Becario/a Prometeo postuló a la beca o su país de residencia o domicilio.

También se pagarán por este mismo rubro los gastos por concepto de pasajes aéreos domésticos de ida y vuelta, por una sola vez, hacia el lugar donde se encuentre la institución de acogida del Becario/a Prometeo dentro del territorio ecuatoriano.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad, ni gastos de trámite de visa, ni escalas de más de dos días, ni envío de documentos por correo, ni sobrepeso de equipaje, ni pasajes aéreos adquiridos con millas frecuentes de cualquier aerolínea.

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen.

Respecto al pasaje de arribo al Ecuador, solamente se procesará el pago por este rubro cuando el becario/a Prometeo presente facturas anteriores a la fecha de inicio de sus actividades. El pago por concepto de pasajes aéreos se procesará en el término de diez días de la fecha de arribo del Becario/a Prometeo al Ecuador.

Para solicitar el pago de los pasajes aéreos, el Becario/a Prometeo deberá entregar a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de pago;
- b) Facturas originales o facturas electrónicas a nombre del Becario/a Prometeo;
- c) Tarjetas de embarque originales (de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la aerolínea), y;
- d) Boleto de transporte terrestre o marítimo (de ser el caso).

Para segundas o terceras postulaciones, no se considerará el pago de este rubro cuando la siguiente beca inicie el día hábil siguiente a la fecha de terminación del anterior periodo de beca, es decir cuando el Becario/a Prometeo permanezca en el Ecuador entre ambos periodos de actividades.

Este rubro no será reconocido al Becario/a Prometeo que al momento de la postulación ha arribado al Ecuador, en transcurso de los últimos tres meses luego de su residencia en el extranjero.

Art. 12.- Vivienda.- Durante el período de duración del contrato, el Proyecto desembolsará en el término de diez días de la fecha de arribo del Becario/a Prometeo al Ecuador, el monto mensual máximo referencial que constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento. Este rubro se reconocerá únicamente durante los primeros seis meses.

Dentro de dicho rubro, se considera los gastos incurridos por concepto de hospedaje, alquiler o arriendo del lugar a residir. No incluye el pago de alcuotas, servicios básicos, servicios de televisión pagada, internet, seguridad, servicios de mantenimiento, ni alimentación, ni garantía u otros.

El primer pago por concepto de dos meses vivienda se lo realizará dentro del término de los diez primeros días a partir de la llegada del Becario/a Prometeo al Ecuador, y se liquidará conforme a los documentos que lo justifiquen.

La solicitud de pago por este rubro a partir del tercer mes en adelante corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen, y se procesará de manera mensual con la entrega a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo", dentro del término de los últimos cinco días de cada mes, de los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de pago;
- b) Factura original emitida a nombre del Becario/a Prometeo, por concepto de hospedaje, alquiler o arriendo, emitida por el proveedor autorizado.

El pago por concepto de este rubro no será considerado para segundas o terceras postulaciones en el Proyecto, cuando los periodos de actividades del Becario/a Prometeo sean continuos.

Art. 13.- Seguro de salud y vida.- Comprende la contratación obligatoria de un seguro de salud y vida nacional o internacional cuya cobertura sea válida en el Ecuador, y que cubrirá exclusivamente al/la Becario/a Prometeo.

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen.

El Becario/a Prometeo deberá contratar el servicio de seguro de salud y vida en el término de treinta días de su fecha de arribo al Ecuador, caso contrario perderá su derecho a este beneficio.

Para solicitar el pago de este rubro, el Becario/a Prometeo deberá entregar a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de pago;
- b) Factura original a nombre del Becario/a Prometeo, emitida por la aseguradora;
- c) Copia del contrato o póliza de seguro (sólo la primera vez que se solicita el pago).

Art. 14.- Visitas Científicas.- La visita científica es toda actividad avalada por la institución de acogida que justifique el motivo de la participación, del docente e investigador experto de alto nivel, por la cual deba trasladarse a otra ciudad dentro o fuera del territorio ecuatoriano, con el fin de cumplir con los objetivos planteados en la matriz de planificación y otras actividades relacionadas con el desarrollo de su propuesta de trabajo en las que brinde un aporte relevante para la institución de acogida y el Proyecto.

Para efectuar visitas científicas, se debe solicitar aprobación a la Gerencia del Proyecto, mínimo con una anticipación de cinco días término a la realización de la misma, a través de una solicitud por correo electrónico o por escrito, según el formulario proporcionado al Becario/a Prometeo previa la aprobación referida.

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen.

El pago se procesará en el término de diez días posterior a la realización de la visita científica, y corresponderá a los gastos incurridos por costo de inscripción o participación, movilización, alimentación y hospedaje, para lo cual se deberá presentar:

- a) Formulario de solicitud de autorización para realizar la visita científica, debidamente aprobado por la Gerencia del Proyecto;
- b) Formulario de solicitud de pago;
- c) Informe técnico elaborado por el/la Becario/a Prometeo sobre la visita científica realizada, según el formato proporcionado por el Proyecto. (En caso de participación en cursos o congresos, adjuntar los certificados respectivos);
- d) Facturas de los gastos generados emitidas a nombre del/la Becario/a Prometeo.

Las visitas científicas fuera del territorio ecuatoriano que por delegación de la SENESCYT se requieran para la difusión, promoción y socialización del Proyecto “Becas Prometeo”, y que no se encuentren detalladas en la matriz de planificación del/la Becario/a Prometeo, se financiará con una certificación presupuestaria específica para esos casos.

Art. 15.- Insumos.- El insumo es todo bien fungible que el Becario/a Prometeo requiera para el cumplimiento de su proyecto de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados conforme a lo establecido en la matriz de planificación debidamente aprobada por la institución de acogida.

En caso de requerir la adquisición de sustancias deberán considerarse aquellas que no estén prohibidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) o la entidad encargada de regularlas, para lo cual la institución de acogida en conjunto con el/la Becario/a Prometeo, solicitarán la autorización correspondiente para adquirirlas.

Para efectos del presente Reglamento se considerarán dentro de este rubro, de manera excepcional las actividades de tipo servicio que requiera el/la Becario/a Prometeo para brindar soporte a su proyecto de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados siempre que le sea imposible ejecutarlas por sí mismo, tales como servicios de correspondencia de equipaje por transporte de material bibliográfico o de laboratorio y sobrepeso, servicios de análisis de muestras, servicios de traducción, entre otros.

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen.

Para la adquisición de insumos se debe solicitar aprobación a la Gerencia del Proyecto, con una anticipación de al menos cinco días término a la realización de la compra o contratación del servicio, a través de una solicitud por correo electrónico o por escrito, según el formulario proporcionado al Becario/a Prometeo. Dicha solicitud deberá justificar la utilidad del bien o servicio que solicita y el presupuesto referencial de la compra o contratación, para lo cual se adjuntará por lo menos una cotización de un proveedor autorizado.

El pago se procesará en el término de diez días posteriores a la realización de la compra del bien o contratación del servicio, para lo cual se deberá presentar:

- a) Aprobación de la Gerencia del Proyecto para la adquisición del insumo;
- b) Formulario de solicitud de pago, y;
- c) Facturas del gasto generado emitidas a nombre del Becario/a Prometeo.

No se consideran insumos los bienes fungibles considerados como activos fijos tales como computadoras, menaje de casa o muebles de oficina, bienes inmuebles, equipos de telefonía fija o móvil, aparatos electrónicos de audio y video grabadoras, entre otros.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DE LOS DEMÁS ACTORES

Art. 16.- Los órganos de aprobación, ejecución, administración y demás actores que participan en el proceso del otorgamiento de beca son:

- a. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado;
- b. El Comité Ejecutivo Becas Prometeo;
- c. La Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo”;
- d. Los Becarios Prometeo;
- e. Las Instituciones de Acogida, y;
- f. Las Instituciones Cooperantes o Contratistas.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN

SECCIÓN I

Del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 17.- Del Secretario Nacional.- La máxima autoridad de la SENESCYT, o su delegado, de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, es la responsable de tomar las resoluciones necesarias dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

SECCIÓN II

Del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo

Art. 18.- Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- Se conformará un Comité Ejecutivo de Becas Prometeo que será el órgano encargado de estudiar el informe técnico emitido por la Gerencia del Proyecto, en el cual constarán: las calificaciones otorgadas a los postulantes sobre la base del baremo, la propuesta de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, elaborada conjuntamente por la institución de acogida y el postulante, así como una recomendación sobre la pertinencia de adjudicación de la beca y la verificación de existencia de recursos para financiar su vinculación durante el periodo fiscal correspondiente.

El Presidente del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo fundamentado en el referido informe procederá a adjudicar la beca a los postulantes, mediante resolución motivada adoptada por este órgano.

Art. 19.- Miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo estará integrado por cuatro miembros, mismos que tendrán voz y voto y serán:

1. El Subsecretario o la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT o su delegado/a, quien presidirá el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
2. El Subsecretario o la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT o su delegado/a.
3. El Subsecretario o la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT o su delegado/a.
4. El Subsecretario o la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, o su delegado/a.

Participará con voz y sin voto, el Coordinador o la Coordinadora General de Planificación de la SENESCYT o su delegado/a y el Coordinador o la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT o su delegado/a.

Actuará como secretaria(o) el o la Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", o su delegado/a, con derecho a voz y sin voto.

Art. 20.- Atribuciones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo las siguientes:

1. Receptar y analizar el informe presentado por la Gerencia del Proyecto, sobre el cumplimiento de requisitos de cada uno de los postulantes y aprobarlo.
2. Adjudicar la beca a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, de ser pertinente.
3. Solicitar, de ser el caso, aclaraciones sobre los informes de las postulaciones de los docentes e investigadores expertos de alto nivel, que presente la Gerencia del Proyecto de "Becas Prometeo".
4. Conocer y resolver las peticiones formuladas por los Becarios/as Prometeo o instituciones de acogida, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, previa recomendación de la Gerencia del Proyecto, la cual determinará la pertinencia de analizar o no el pedido formulado.
5. Conocer y resolver el cambio de institución de acogida del Becario Prometeo, cuando por razones técnicas sea necesario, mismo que no deberá alterar o modificar el financiamiento, ni el plazo de ejecución, a menos que se cuente con la certificación presupuestaria.
6. Conocer y resolver sobre los aspectos inherentes a la administración del Proyecto "Becas Prometeo", que le sean puestos en conocimiento por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo o por la Gerencia del Proyecto.
7. Conocer y resolver sobre cambios de categoría de los docentes o investigadores expertos de alto nivel al Proyecto "Becas Prometeo", a consecuencia de una recalificación del baremo, únicamente antes de la adjudicación de la beca.
8. Conocer y resolver sobre la suscripción de contratos y convenios complementarios y modificatorios.
9. Conocer y resolver sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos de becas suscritos con los docentes e investigadores expertos de alto nivel y de los convenios suscritos con las instituciones de acogida.
10. Conocer y resolver sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos o convenios suscritos con cooperantes o instituciones prestadoras del servicio de identificación y selección de postulantes.
11. Aprobar los montos que se otorgarán a los becarios, por concepto de beca total o parcial, según las Bases de Postulación para el otorgamiento de becas, establecidas al amparo del presente Reglamento.

12. Conocer y resolver los casos de desistimiento de la beca.
13. Conocer los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los Becarios Prometeo, y resolver la terminación de los contratos de beca y la imposición de sanciones y penalidades, previstas de conformidad con el presente Reglamento;
14. Aprobar los Baremos de las distintas categorías que presente la Gerencia del Proyecto, de conformidad con las necesidades de las instituciones de acogida;
15. Aprobar las Bases de Postulación emitidas al amparo de este Reglamento;
16. Recomendar al Secretario Nacional sobre la aprobación y adjudicación de la beca a postulantes que no hayan obtenido su título de Doctorado de manera excepcional; y
17. Las demás que le sean conferidas por el Secretario Nacional.

Art. 21.- Convocatoria para reuniones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará a los miembros a las sesiones ordinarias de manera escrita, al menos con el término de 3 días de anticipación a la fecha de la sesión.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha, hora y lugar en el cual sesionará el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
- b) Orden del día.
- c) Informes Técnicos sobre los postulantes y demás documentos relacionados que serán analizados en la sesión.

Art. 22.- Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, previa convocatoria del/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 23.- Sesiones Extraordinarias.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará con un día de anticipación a los miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo a las sesiones extraordinarias para tratar temas concretos. El orden del día de estas sesiones no podrá ser modificado.

Art. 24.- Instalación de las sesiones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- Para la instalación de las sesiones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto, uno de los cuales obligatoriamente será el/la Presidente/a del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo o su delegado/a.

Art. 25.- Decisiones.- Las decisiones que tome el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo se aprobarán por la mayoría

simple de los miembros asistentes con derecho a voto, para lo cual se suscribirá un acta que firmarán todos los asistentes. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Cuando uno de los miembros con voto no esté de acuerdo con la decisión que tome el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, en el acta se sentará la razón y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I

DE LA GERENCIA DEL PROYECTO

Art. 26.- La Gerencia del Proyecto.- La Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" es la encargada de la administración general del mismo.

Art. 27.- Atribuciones del o la Gerente del Proyecto.- El/la Gerente del Proyecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, supervisar, planificar y dirigir el Proyecto "Becas Prometeo", considerando las necesidades institucionales que lo originan.
2. Coordinar, supervisar y plantear los objetivos, metas, planes de implementación del Proyecto "Becas Prometeo", así como establecer cronogramas necesarios para su eficiente desarrollo.
3. Supervisar y dar seguimiento continuo a través de indicadores de gestión, el desarrollo del Proyecto "Becas Prometeo", para alcanzar los objetivos planteados.
4. Llevar adelante la coordinación del proceso de postulación, precalificación, selección, adjudicación, e instrumentación de las becas, para lo cual recibirá las postulaciones y realizará los informes necesarios, con la recomendación correspondiente, para que conozca el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
5. Realizar los informes necesarios y preparar la documentación habilitante para someter las postulaciones de los candidatos al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, y una vez adjudicadas las becas, preparar la documentación necesaria para la suscripción de los contratos de beca.
6. Realizar los informes necesarios y preparar la documentación habilitante para someter las postulaciones de los candidatos que no hayan obtenido su título de Doctorado de manera excepcional, para conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
7. Preparar los proyectos de pliegos y llevar a cabo los procedimientos precontractuales para la adquisición de servicios de identificación y selección.

8. Revisar, monitorear y retroalimentar de manera permanente los factores de riesgo del Proyecto, en los términos de diseño e implementación del mismo y realizar las acciones necesarias a fin de que se tome los correctivos del caso.
9. Presentar los informes respectivos sobre puntos concretos referentes a la administración del Proyecto, para que el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo resuelva en derecho.
10. Dar seguimiento, monitoreo, evaluación, intervención y control de las actividades que realicen los Becarios/as Prometeo y las instituciones de acogida e informar periódicamente sobre las situaciones suscitadas en el desarrollo de dichas actividades a las instancias pertinentes de la SENESCYT.
11. Elaborar los informes sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos de beca suscritos con los docentes e investigadores expertos de alto nivel y de los convenios suscritos con las instituciones de acogida, así como contratos o convenios suscritos con proveedores de servicios, para conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
12. Realizar visitas in situ, sea personalmente o mediante delegación, a fin de determinar el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, transferencia de conocimientos en temas especializados y cumplimiento del proyecto que esté ejecutando el Becario Prometeo, mismo que deberá estar acorde a los objetivos planteados en su contrato de beca. De constatar por informes escritos de las instituciones de acogida, que las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados no se encontrare enmarcado en las actividades planificadas por causas imputables al Becario/a Prometeo, la Gerencia emitirá el informe respectivo para conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, el cual, de ser procedente resolverá dar por terminado el contrato suscrito con el Becario/a Prometeo.
13. Difundir los objetivos, desarrollo y avance del Proyecto "Becas Prometeo" en sus diferentes etapas de ejecución.
14. Aprobar solicitudes de visitas científicas y adquisición de insumos, conforme las obligaciones establecidas en el contrato de beca suscrito con el Becario/a Prometeo a fin de lleve a cabo las actividades de docencia, investigación, difusión y transferencia de conocimientos.
15. Notificar a las instituciones de acogida y a los postulantes sobre la aprobación o negativa de la postulación del docente o investigador experto de alto nivel, estos últimos seguirán formando parte de la base de datos del Proyecto, pudiendo ser tomados en cuenta por otra institución de acogida.
16. Autorizar los gastos y solicitar los pagos relacionados a la suscripción de los contratos de beca.
17. Las demás que le atribuya el o la Secretario/a Nacional de la SENESCYT.

CAPÍTULO III

DE LOS DEMÁS ACTORES

SECCIÓN I

DE LOS BECARIOS PROMETEO

Art. 28.- Becarios Prometeo.- Se considerarán Becarios/as Prometeo a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residentes en el exterior, que desarrollen en el país actividades de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados, en las instituciones de acogida, y que han suscrito el respectivo contrato de beca con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 29.- Tipos de Becarios Prometeo.- Se considerarán dos tipos de Becarios/as Prometeo, el primero como docente y el segundo como investigador experto de alto nivel. Las Bases de Postulación de las becas establecidas al amparo del presente Reglamento normarán las categorías de cada tipo de beca.

Se contemplarán las siguientes categorías de docentes e investigadores expertos de alto nivel, según el resultado de la aplicación del baremo:

CATEGORIAS	
DOCENTES	INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO NIVEL
Docente 1	Investigador experto de alto nivel 1
Docente 2	Investigador experto de alto nivel 2
Docente 3	Investigador experto de alto nivel 3
Docente 4	----

SECCIÓN II

DE LAS INSTITUCIONES DE ACOGIDA

Art. 30.- De las Instituciones de Acogida.- Para efectos del presente Reglamento, son instituciones de acogida las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, entidades y organismos del sector público y en general, sectores productivos priorizados en Ecuador, vinculados a la investigación, docencia, transferencia de conocimientos en temas especializados, innovación y al desarrollo tecnológico, que requieran expertos de alto nivel en las áreas determinadas por la SENESCYT, demuestren su interés formal de incorporar Becarios/as Prometeo a sus instituciones, y que sean validadas como tales por el Proyecto.

SECCIÓN III

DE LAS INSTITUCIONES COOPERANTES O CONTRATISTAS

Art. 31.- De las Instituciones Cooperantes o Contratistas.- A efectos de cumplir con los procesos de selección y adjudicación de becas, la SENESCYT podrá

suscribir contratos de prestación de servicios o convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas encargadas de identificar y apoyar en el proceso de selección a nivel internacional, de los docentes e investigadores expertos de alto nivel. Para tal efecto, los cooperantes o contratistas remitirán a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” o su delegado, la información relativa a los postulantes, cumpliendo los procedimientos establecidos en este Reglamento.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

Art. 32.- Requisitos generales para ser aprobado como postulante.- El docente e investigador experto de alto nivel internacional deberá cumplir con los siguientes requisitos generales para postular:

1. Al momento de la postulación el Becario/a Prometeo debe encontrarse residiendo en el extranjero; o haber arribado al Ecuador, en transcurso de los últimos tres meses luego de su residencia en el extranjero.
2. Tener título de Doctorado o PHD otorgado por una institución de educación superior.
3. De no haber obtenido título de Doctorado o PHD, se considerará el título de Máster o su equivalente para la categoría de Docente 4.
4. Presentar a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” la propuesta de actividades del becario enmarcadas dentro del programa que fomenten y fortalezcan en docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados;
5. Para los becarios docentes cuya institución de acogida sea una universidad o escuela politécnica pública o privada que reciba recursos y asignaciones por parte del Estado, será indispensable el título de Doctorado o PHD.
6. Para los becarios cuya institución de acogida sea un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes o conservatorio superior público o particular que reciba rentas y asignaciones del Estado, será indispensable como requisito esencial el título de Máster o Doctorado.
7. Los demás requisitos establecidos en las bases de postulación.

Los requisitos específicos que se requiera para cada categoría de Becario Prometeo constarán en las Bases de Postulación de las becas otorgadas al amparo del presente Reglamento, que se elaboren para el efecto.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 33.- El procedimiento para el otorgamiento de la Beca Prometeo comprenderá las siguientes etapas:

- a. De postulación;
- b. De precalificación;
- c. De selección;
- d. De adjudicación, y;
- e. De instrumentación.

CAPÍTULO I

ETAPA DE POSTULACIÓN

Art. 34.- Postulación.- El postulante deberá registrar la información personal y académica en la página web institucional, www.educacionsuperior.gob.ec, adjuntando la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de los requisitos.

La postulación podrá realizarla en forma individual o con el respectivo auspicio de las instituciones de acogida e instituciones cooperantes o contratistas.

CAPÍTULO II

ETAPA DE PRECALIFICACIÓN

Art. 35.- De la Precalificación.- La Gerencia del Proyecto procederá a la evaluación del postulante conforme al baremo que se aplicará a la categoría según el área de conocimiento de la formación académica, o la experiencia en el área de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados. Si el/la postulante cumple con el puntaje mínimo establecido, pasará a formar parte de la base de postulantes pre-seleccionados y será notificado mediante correo electrónico.

Si el/la postulante no cumple con el puntaje mínimo de conformidad al baremo, se le notificará mediante correo electrónico el resultado obtenido en su evaluación, de ser pertinente se le solicitará que adjunte o modifique la información complementaria en sistema de postulaciones.

Esta notificación también se extenderá a las instituciones de acogida e instituciones cooperantes o contratistas que hayan propuesto el perfil del docente o investigador experto de alto nivel.

La Gerencia del Proyecto pondrá la base de postulantes pre-seleccionados a consideración de las instituciones de acogida, a fin de que expresen su interés de invitar a los docentes e investigadores expertos de alto nivel internacional que requiera su institución en función de las actividades a desarrollarse en las áreas estratégicas del país. La institución de acogida podrá también proponer la postulación de docentes, investigadores o expertos de alto nivel al Proyecto “Becas Prometeo”.

La institución de acogida remitirá al postulante una carta de invitación para proceder a levantar conjuntamente, las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, que realizará el becario en su programa de beca.

CAPÍTULO III

ETAPA DE SELECCIÓN

Art. 36.- De la selección.- De acuerdo a la propuesta de trabajo elaborada entre el postulante y la institución de acogida, los resultados de la aplicación del baremo, y el informe de la entidad cooperante o contratista cuando estas intervinieran, la Gerencia del Proyecto expresará su criterio técnico y lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, quien aprobará o negará las postulaciones propuestas por la Gerencia del Proyecto, considerando la propuesta de trabajo de la beca, el resultado de la aplicación del baremo y la recomendación realizada por la Gerencia del Proyecto.

CAPÍTULO IV

ETAPA DE ADJUDICACIÓN

Art. 37.- De la Adjudicación.- El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, resolverá la adjudicación de la beca a favor de los postulantes aprobados, que empiecen sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados en el mes próximo a la fecha de adjudicación. Para tal efecto verificará previamente que exista el aval del Plan Operativo Anual respectivo.

Los demás postulantes aprobados estarán condicionados a ser adjudicatarios/as hasta que confirmen su participación en el Proyecto al menos con un mes de anticipación al inicio de sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de segunda postulación de un Becario/a Prometeo, la Gerencia pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo el nuevo perfil de la propuesta de actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados a desarrollarse, a fin de que ésta se adjudique.

En casos excepcionales de relevancia para el desarrollo del país bajo los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir o de trascendencia académica, la Gerencia recomendará la adjudicación de una tercera beca al mismo Becario/a Prometeo.

El acta emitida por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo se suscribirá por todos los miembros que se encuentren presentes en la sesión y deberá estar debidamente motivada, contado con los elementos técnicos y jurídicos. Además se deberá contar con los elementos presupuestarios que correspondan solamente a los postulantes aprobados.

Art. 38.- Resolución.- El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo en el término de cinco días de celebrada la sesión, emitirá de manera motivada y siempre que se cuente con la asignación de recursos económicos del Proyecto "Becas Prometeo", la Resolución sobre la adjudicación de los Becarios/as Prometeo. Así mismo dispondrá a la Gerencia del Proyecto, la notificación a la institución de acogida y al docente o investigador experto de alto nivel internacional adjudicado, a fin de que se inicien con los trámites respectivos para la suscripción del

contrato de beca. También dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato de beca.

La adjudicación podrá ser revocada por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo cuando el postulante no presente los documentos originales requeridos para la firma del contrato de beca, presente documentos falsificados, adulterados o no llegue al Ecuador en el plazo establecido para el inicio de sus actividades.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Art. 39.- Contrato.- La Gerencia del Proyecto procederá a suscribir el contrato de beca conforme a la legislación ecuatoriana vigente al momento de la suscripción. El contrato establecerá los derechos y obligaciones de las partes y estará supeditado a la existencia de recursos del Proyecto "Becas Prometeo". El contrato deberá contener un plazo mínimo de dos meses y de máximo doce meses.

Las obligaciones entre la SENESCYT y el docente o investigador experto de alto nivel se generarán a partir de la adjudicación de la beca y posterior suscripción del respectivo contrato.

Previo a la suscripción del contrato las partes deberán contar con los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia del pasaporte o cédula de ciudadanía;
2. Copia certificada del título con la apostilla o su equivalente apostillado;
3. Copia de la matriz de planificación;
4. Copia de la certificación presupuestaria;
5. Copia de la Resolución de adjudicación;
6. Copia de la carta de invitación suscrita por la institución de acogida, en virtud a la celebración del Convenio Marco firmado con SENESCYT.

La suscripción del contrato de beca deberá realizarse dentro del cronograma establecido por la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo", en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de adjudicación, tiempo tras el cual la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT.

En los casos que exista interrupción del tiempo de beca, los periodos de ausencia o salida del país de los Becarios/as Prometeo, no se contemplarán como periodos de vacaciones dentro del contrato de beca, por lo que sólo se procesarán los pagos proporcionales a los días de realización de las actividades de docencia o investigación contempladas en la matriz de planificación.

Art. 40.- Convenio Marco.- Es el instrumento legal por el cual la SENESCYT conviene con las instituciones de acogida los derechos y obligaciones de las partes en relación a los programas de beca establecidos para docentes e investigadores expertos de alto nivel. Podrán firmarse convenios con otras instituciones que intervengan en las actividades a desarrollarse.

Los convenios marco serán suscritos por la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” y la máxima autoridad de la institución de acogida. Su implementación se efectuará a través de cartas de invitación dirigidas a los postulantes, la matriz de planificación, y la suscripción del contrato de beca y su ejecución.

Para la suscripción de los convenios marco se requerirá lo siguiente:

1. Nombramiento de la máxima autoridad de las partes comparecientes.
2. Indicación de las necesidades de la institución de acogida, por área del conocimiento.

Art. 41.- Convenio con Instituciones de Cooperación.- Es el instrumento legal por el cual la SENESCYT conviene con las instituciones cooperantes, los derechos y obligaciones de las partes, en relación al proceso de identificación y apoyo a la selección de docentes e investigadores expertos de alto nivel.

Art. 42.- Contrato de Prestación de Servicios.- La SENESCYT para facilitar el proceso de identificación y selección de docentes e investigadores expertos de alto nivel al Proyecto, podrá en virtud a los procesos previstos en la Ley contratar este servicio, estableciendo las obligaciones de los contratistas respecto al proceso de identificación de postulantes y apoyo en los procesos de postulación.

Art. 43.- Modificaciones a los contratos y convenios.- De común acuerdo las partes podrán suscribir contratos y convenios modificatorios siempre que se cuente con el informe favorable de la Gerencia del Proyecto, la aprobación del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo y de ser el caso, con la respectiva certificación presupuestaria. Se podrá modificar o realizar una adenda al contrato por las siguientes causas:

- a) Cuando el Becario/a Prometeo sea requerido por otra institución de acogida para realizar actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, propuestas a la Gerencia del Proyecto, y aprobadas por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo;
- b) Cuando las instituciones de acogida justifiquen que existe la necesidad de cambiar los contratos suscritos por fines institucionales, debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
- c) Cuando existan razones debidamente motivadas por parte de la Gerencia del Proyecto y aprobadas por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

CAPÍTULO V

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 44.- Titularidad de los derechos autor.- La titularidad de las obras generadas como consecuencia de la beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados pertenecen a la SENESCYT y a las instituciones de acogida, y se reconoce a los docentes e investigadores expertos de alto nivel que figuren como Becarios/as Prometeo, los derechos morales sobre las referidas obras. Las instituciones de acogida que realicen publicaciones de obras generadas en el marco del Proyecto “Becas Prometeo”, deberán reconocer que las mismas fueron generadas gracias al apoyo institucional proporcionado por el Proyecto “Becas Prometeo” y la SENESCYT. La SENESCYT podrá publicar o difundir libremente en sus repositorios u otros medios, las obras creadas en virtud a los contratos de beca o convenio marco, suscritos por las instituciones de acogida.

Art. 45.- Productos de las Investigaciones.- Los productos o procesos resultantes, los datos obtenidos y recopilados que sean generados a través de la actividad de docencia, investigación, y transferencia de conocimientos en temas especializados, que realicen los Becarios/as Prometeo serán susceptibles de registro ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI, para lo cual se aplicará la Ley de Propiedad Intelectual, respecto al reconocimiento económico a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, en los casos que sea aplicable. Las instituciones de acogida que registren a su nombre las patentes, modelos de utilidad y otras formas de propiedad intelectual deberán informar a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo”.

Art. 46.- Derechos Patrimoniales.- Los derechos de explotación de los procesos y productos resultantes, las publicaciones realizadas, los datos obtenidos y recopilados que sean producto de la docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, le corresponden a las instituciones de acogida.

Los Becarios Prometeo tienen la obligación de informar a la Gerencia del Proyecto sobre todos los productos resultantes de sus investigaciones, documentación generada y datos recopilados, a fin de coordinar acciones relacionadas a su registro ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI, según sea el caso y respetando la normativa ecuatoriana vigente.

Art. 47.- Confidencialidad.- El Becario/a Prometeo no podrá utilizar los informes y productos resultantes del proyecto para fines distintos a los del desarrollo de sus actividades de becario, ni podrá divulgar el contenido de los mismos a terceros, sin autorización previa por parte de la SENESCYT, durante el plazo del contrato de beca y aún después de que este haya fenecido. Bajo este precepto el Becario/a Prometeo no podrá obtener muestras de los productos de sus actividades de investigación y enviar fuera del territorio ecuatoriano sin previa autorización de la Gerencia del Proyecto y de los órganos competentes del país. Independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, el incumplimiento de esta disposición será causal para que la SENESCYT dé por terminado

unilateralmente los respectivos contratos y convenios, e inicie las acciones legales respectivas.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO/A PROMETEO, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE ACOGIDA Y DE SU INCUMPLIMIENTO

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO/A PROMETEO

Art. 48.- De las obligaciones del Becario Prometeo.- Son obligaciones de los Becarios Prometeo:

- a) Fortalecer las capacidades de investigación, docencia y transferencia de conocimientos en temas especializados en los programas establecidos con las instituciones de acogida.
- b) Cumplir con los objetivos de los programas, determinados en la matriz de planificación, que será acordada entre la institución de acogida, y el Becario Prometeo y aprobada por la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo."
- c) Presentar de manera mensual en el término de los últimos cinco días de cada mes, un informe con el avance y desarrollo de las actividades de su proyecto de conformidad con la matriz de planificación, aprobada por la institución de acogida y el Becario Prometeo.
- d) Presentar el informe final de cumplimiento de actividades, en el término de los cinco días posteriores a la finalización de su beca, de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto, mismo que deberá tener el aval de la institución de acogida y la validación de la Gerencia del Proyecto.
- e) Apoyar, fomentar y orientar la interrelación, comunicaciones o vinculaciones de la SENESCYT con las distintas entidades de investigación.
- f) Revisar artículos científicos de investigadores nacionales asociados a las instituciones de acogida.
- g) Apoyar y participar activamente a pedido de la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" en las distintas actividades que solicite la SENESCYT, relacionadas con su área de conocimiento, para lo cual es obligación del Becario/a Prometeo:
 1. Brindar apoyo dentro de su área de conocimiento en temas específicos a pedido de SENESCYT.
 2. Apoyar a equipos nacionales en el diseño, desarrollo técnico, ejecución y evaluación de proyectos.
 3. Apoyar y capacitar en nuevas técnicas propias de su profesión y en actividades en el que sea requerido.

4. Revisar publicaciones y trabajos de investigación de los becarios de los programas de SENESCYT.

- h) Dedicar el tiempo necesario para el óptimo cumplimiento de las actividades docentes, de investigación y de transferencia de conocimientos en temas especializados programadas según el contrato de beca suscrito con la SENESCYT.
- i) Aplicar los principios de ética, eficiencia, eficacia, responsabilidad, respeto, compromiso, probidad y demás que le ayuden a mantener su buen nombre.
- j) Preparar materiales para los talleres, seminarios, conferencias o ponencias que presente como docente, investigador o experto, entregar a las instituciones de acogida y a la SENESCYT, para su libre publicación, en los casos que estimen conveniente.
- k) Solicitar a la Gerencia del Proyecto al menos con cinco días de anticipación, la autorización para participar en talleres, seminarios, conferencias o ponencias en otras instituciones públicas o privadas, que no sea la institución de acogida del Becario/a.
 - l) Entregar los informes mensuales generados en idioma español o inglés.
 - m) Entregar el informe final generados en idioma español.
 - n) Cumplir y respetar las normas establecidas en el Ecuador.
 - o) Las demás que se estipulen en los contratos de beca suscritos entre las partes.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE ACOGIDA

Art. 49.- De las obligaciones de las instituciones de acogida.- Son obligaciones de las instituciones de acogida:

- a. Suscribir el respectivo convenio marco con SENESCYT previo a la vinculación del Becario/a Prometeo a dicha institución.
- b. Remitir a la SENESCYT la carta de invitación dirigida al docente o investigador experto de alto nivel, la cual establecerá las obligaciones específicas asumidas por la institución de acogida, respecto al programa propuesto.
- c. Otorgar las facilidades para que el Becario/a Prometeo cumpla el programa acordado con la institución de acogida, en concordancia con el objeto del convenio marco. Para ello, se obliga a disponer de bienes y recursos necesarios para cubrir los requerimientos del Becario/a Prometeo, que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados y que no puedan ser cubiertos por

la SENESCYT por exceder el monto establecido para su efecto o porque se considera un valor no susceptible de ser desembolsado.

- d. Incorporar al Becario/a Prometeo al equipo de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados de la institución de acogida.
- e. Facilitar la ejecución de las actividades contempladas en la propuesta institucional al Proyecto “Becas Prometeo”, de acuerdo con los parámetros financieros y técnicos respectivos, incluyendo todos los permisos y requerimientos legales exigidos en el país, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f. Facilitar las actividades de evaluación, seguimiento técnico y financiero del Proyecto “Becas Prometeo”, poniendo a disposición de la SENESCYT toda la información necesaria, con relación a los objetivos del convenio.
- g. Presentar obligatoriamente a la SENESCYT los informes técnicos y de seguimiento, con los correspondientes respaldos, así como cualquier otro documento adicional previo requerimiento formulado por escrito por parte de la SENESCYT en el término cinco días.
- h. Remitir informes relacionados con cualquier inconveniente que se suscite con el Becario Prometeo para decisión del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, el cual será analizado por la Gerencia del Proyecto y de ameritar una decisión del Comité, será puesto en su conocimiento.
- i. Notificar y pedir autorización a la SENESCYT, sobre cualquier cambio en la ejecución del proyecto así como cualquier situación que afecte el desarrollo de las actividades realizadas por el Becario/a Prometeo.
- j. Solicitar a la SENESCYT el cambio de institución de acogida del Becario/a Prometeo por razones técnicas debidamente justificadas.
- k. Facilitar la participación del Becario/a Prometeo en las sesiones informativas, reuniones de docencia o investigación, o cualquier otro evento convocado por la SENESCYT.
- l. Mencionar el nombre del Proyecto “Becas Prometeo”, y de la SENESCYT en cualquier evento o publicación que los Becarios/as Prometeo y la institución de acogida realice relacionado al convenio.
- m. Avalar y presentar el informe mensual preparado por el Becario/a Prometeo de las actividades realizadas de conformidad con la matriz de planificación, para su presentación a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo”.
- n. Avalar y presentar el informe final preparado por el Becario/a Prometeo para su presentación a la Gerencia

del Proyecto “Becas Prometeo” y emitir una carta de conformidad final en la que notifique estar de acuerdo con las actividades realizadas por el Becario/a en el período de la beca.

- o. Utilizar la herramienta informática prevista por la SENESCYT, para el seguimiento de los Becarios/as Prometeo.
- p. Cumplir con las obligaciones o compromisos asumidos en la carta de invitación y matriz de planificación acordada con el Becario/a Prometeo.

SECCIÓN III

DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Art. 50.- De la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del Becario Prometeo.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sus Bases de Postulación, contrato y demás normativa legal pertinente, serán causales para la terminación unilateral del contrato suscrito entre la SENESCYT y el Becario/a Prometeo, en estos casos se procederá de la siguiente manera:

1. La institución de acogida remitirá informe a la Gerencia del Proyecto sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas. Sin embargo de ello, por iniciativa propia de la Gerencia del Proyecto, ésta podrá realizar el informe sobre incumplimiento de obligaciones. En cualquiera de estos casos, se notificará al Becario/a Prometeo con el contenido de éste.
2. La Gerencia del Proyecto emitirá el informe técnico y solicitará al Becario/a Prometeo que en el término de cinco días justifique o subsane el o los incumplimiento/s.
3. En caso de que el Becario/a Prometeo no subsane o justifique el incumplimiento la Gerencia informará de ello al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
4. El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo conocerá sobre este particular y de ser procedente recomendará la terminación unilateral del contrato y las sanciones a ser aplicadas y procederá a elaborar la resolución respectiva, de lo cual se notificará a los interesados para los fines de ley.

Art. 51.- De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones por parte del Becario Prometeo.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los Becarios/as Prometeo conllevará a:

- a. El pago por parte del becario del 50% de la totalidad de los valores pagados a la fecha en que se produzca el incumplimiento del contrato suscrito por las partes, en calidad de multa.

- b. El impedimento del becario/a de aplicar nuevamente al Proyecto "Becas Prometeo"; esto será determinado por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, mediante resolución motivada.
- c. El registro del Becario Prometeo como contratista incumplido en la Contraloría General del Estado.

El incumplimiento será determinado por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, mediante resolución motivada.

Art. 52.- De la terminación unilateral del convenio marco por incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución de acogida.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución de acogida se sancionará a la misma con la declaración de no admisible para la vinculación de nuevos Becarios/as Prometeo; esto será determinado mediante resolución emitida por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

CAPÍTULO VII

DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

SECCIÓN I

DE LOS INFORMES

Art. 53.- Informe Mensual del Becario/a Prometeo.- El Becario/a Prometeo presentará en los últimos cinco días término de cada mes en el que haya desempeñado sus actividades, de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto, el informe detallado de las actividades mensuales, mismo que deberá tener el aval de la institución de acogida. El informe mensual avalado se presentará a la Gerencia del Proyecto para su validación.

En los casos que el Becario/a Prometeo no presente su informe mensual en el plazo establecido en el inciso anterior, no se lo aceptará sino hasta el siguiente mes para ser procesado.

Art. 54.- Informe Final del Becario/a Prometeo.- El Becario/a Prometeo una vez finalizada su adjudicación, presentará el informe final de cumplimiento de actividades, dentro de los cinco días plazo posteriores a la finalización de su beca, de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto, mismo que deberá tener el aval de la institución de acogida. El informe final avalado se presentará a la Gerencia del Proyecto para su validación.

Art. 55.- Informe Final de la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo".- Una vez finalizado el plazo del contrato de beca, la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" procederá a realizar las evaluaciones técnicas finales, fundamentadas en el informe final presentado por el Becario/a Prometeo; las evaluaciones servirán para la elaboración del referido informe.

El informe contendrá al menos las siguientes consideraciones: el detalle de los insumos adquiridos o contratados, detalle de visitas científicas realizadas y el porcentaje de la matriz de planificación cumplida.

La Gerencia del Proyecto solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENESCYT, el cruce de información con los montos ejecutados, los sobrantes, y los respaldos presentados por el Becario/a Prometeo, solicitando que se emita la correspondiente liquidación financiera.

En caso de que existieren publicaciones susceptibles de protección a través de Derechos de Autor, la Gerencia del Proyecto remitirá el informe para que el Secretario Nacional o su delegado/a disponga su publicación en los repositorios respectivos.

SECCIÓN II

DEL ACTA DE TERMINACIÓN

Art. 56.- Del Acta de Terminación.- La Gerencia como responsable de la evaluación, seguimiento, monitoreo y control del programa que el Becario/a Prometeo ha ejecutado conforme al compromiso contractual, pedirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT la elaboración del acta de terminación del contrato firmado con el Becario/a Prometeo, para lo que se adjuntará:

1. Informe final de cierre del proyecto emitido por la Gerencia del Proyecto.
2. Liquidación financiera emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENESCYT.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Gerencia del Proyecto Becas Prometeo deberá suscribir contratos con los Becarios Prometeos máximo hasta octubre de 2017, observando que el plazo de ejecución de los mismos no sobrepase el 31 de diciembre de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contratos y convenios suscritos al amparo del Acuerdo Ministerial No. 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 8 de Noviembre del 2011; y del Acuerdo Ministerial No. 2013-038, de 06 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013, correspondiente al "Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", se mantendrán vigentes de conformidad a dicha normativa.

SEGUNDA.- Los postulantes que han sido aprobados por la Comisión de Selección de Prometeos del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", que inicien sus actividades desde el mes de septiembre de 2013, se regirán por el presente Reglamento, y su categoría se equipará a las categorías previstas en las Bases de Postulación y sus baremos respectivos.

TERCERA.- Los Prometeos que se han vinculado al amparo del Acuerdo Ministerial No. 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

570 de 8 de Noviembre del 2011; y del Acuerdo Ministerial No. 2013-038, de 06 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013, correspondiente al "Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", que hayan sido vinculados por tercera ocasión al Proyecto, no podrán ser elegibles como Becarios/as Prometeo al amparo del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo".

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de julio del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 09 de agosto de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-083

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias

necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1505 de 06 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva y en su artículo 2, señala: "El Comité interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva está conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: (...) g) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su delegado permanente.";

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-066 de fecha 03 de junio de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación René Ramírez,

delegó al magíster Héctor Rodríguez Chávez, Gerente de la Empresa Pública Yachay para que asista Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva; y;

Que es necesario designar un delegado alterno para que participe en el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva, en representación del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en aquellos casos en los cuales el Secretario Nacional por razones de su gestión no pueda asistir a los mismos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como delegado permanente ante el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva, quien deberá asistir a las sesiones dicho Comité en los casos en que el titular de esta Cartera de Estado no pueda hacerlo.

Artículo 2.- El magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez Superior, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al señor Vicepresidente Constitucional de la República y al Secretario Técnico del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL".

Artículo 6.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2013 – 066 de fecha 03 de junio del 2013, suscrito por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Acuerdo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito D.M., a los veintidós (22) días del mes de julio del 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECYT, Asesoría Jurídica.- 14 de agosto de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-085

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el*

Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 170 publicado en el Registro Oficial No. 552 de fecha 10 de octubre del 2011 el señor Ministro de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, crea el Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, del cual es parte la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova – Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada permanente principal, y al Director/a de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno, al Comité para la Introducción de la Televisión Digital y Terrestre, en representación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo Córdova - Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada permanente principal, y al Director/a de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Dolores Bermeo Córdova - Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada permanente principal, y al Director/a de Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Telecomunicaciones o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 055, de veinte y nueve de abril de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 14 de agosto de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-087

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó

a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio MREMH-GVMREIP-2013-0173-O de fecha 19 de julio del 2013, el Viceministro Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, doctor Marco Vinicio Albuja Martínez, informa de la realización del “**X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela**”, a llevarse a cabo el día 29 de julio del presente año en Caracas. Así mismo, se comunica a esta Secretaría de Estado la realización de la reunión preparatoria a nivel de Ministros, la cual se efectuará el día 28 de julio del 2013 en la misma ciudad de Caracas;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-1020-CO de fecha 22 de julio del 2013 se confirmó al señor doctor Marco Vinicio Albuja Martínez, Viceministro Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mi participación preparatoria de Ministros el día 28 de julio del 2013, así como y en el “**X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela**” el día 29 de julio del 2013, en la ciudad de Caracas; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el 29 de julio de 2013.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día y a partir de la hora señalada para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de julio de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 14 de agosto de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
EXTRACTOS DE CONSULTAS
JULIO 2013

**ABOGADO SERVIDOR PÚBLICO: LIBRE
EJERCICIO PROFESIONAL**

OF. PGE. N°: 14044 de 25-07-2013

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASTAZA

CONSULTA:

“¿El Abogado empleado de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está en la capacidad legal para firmar minutas particulares fuera de las horas laborales, tomando en cuenta que el Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que no pueden patrocinar en razón de la función?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Mediante oficio No. 01549 de 27 de abril de 2011, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y
OPOSICIÓN: INGRESO ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

OF. PGE. N°: 13937 de 16-07-2013

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA ROSA.

CONSULTAS:**PRIMERA CONSULTA**

“Puede el GAD de Santa Rosa, utilizando la autonomía municipal contenida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con lo dispuesto en los artículos 3 y 65 de la LOSEP, para lanzar concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso a la Administración Municipal sin necesidad de realizarlo por medio del portal de la red socio empleo, pero si utilizando la metodología de transparencia y publicidad a través de medios de comunicación nacional y con la conformación de veedurías cantonales, pues, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales señalan que deberá hacérselo por medio del portal de la red socio empleo del Ministerio de Relaciones Laborales y por la página web institucional, ‘si la autonomía permitirá hacerlo sin contar con lo que previamente se ha enunciado’.”

SEGUNDA CONSULTA

“Puede el GAD de Santa Rosa, lanzar un concurso público de méritos y oposición internamente sin necesidad de efectuarlo por medio del portal de red socio empleo cuando se traten de ascensos, tal y cual lo prescribe el artículo 68 de la LOSEP

TERCERA CONSULTA

“Puede el GAD de Santa Rosa, cancelar a un servidor municipal valores por subrogación cuando el puesto es de un jefe departamental, ya que el artículo 126 de la LOSEP, tipifica que proceda la subrogación cuando el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior para que puede cobrar la diferencia y si el puesto de jefe departamental está comprendido en uno de los mencionados puestos de nivel jerárquico superior”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Del inciso final del artículo 51, 52 letra i) de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 2 de la Norma Substitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, en atención a su consulta, se concluye que es aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados, la normativa del subsistema de reclutamiento y selección de personal, antes indicada.

En consecuencia, por disposición expresa del artículo 4 de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, los gobiernos autónomos descentralizados deberán contar con la plataforma del Ministerio de Relaciones Laborales, denominada Red Socio Empleo www.socioempleo.gob.ec, para el ingreso de personal de servidores municipales, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, puesto que el artículo 4 de la Norma en mención, expresamente dispone que el indicado cuerpo normativo es aplicable para la selección de personal para puestos protegidos por la carrera del servicio público, lo cual no abarca a los trabajadores, regidos por el Código del Trabajo, por disposición del artículo 229 de la Constitución de la República y 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

2. El artículo 5 de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, dispone lo siguiente:

“Art. 5.- Del concurso.- El concurso de méritos y oposición para la selección de personal será abierto y consistirá en el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público, conforme lo determina la LOSEP y su Reglamento General, y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil del puesto, para participar en los procesos de reclutamiento y selección a que haya lugar en; las instituciones del Estado”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 5 de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, se concluye que el ingreso y el ascenso a un puesto vacante en el servicio público se lo debe efectuar mediante concurso de méritos y oposición abierto, en el que pueden participar tanto personas que laboran en la entidad pública, como las que no tengan relación laboral con aquella, no siendo procedente el efectuar concursos internos específicamente para las y los servidores de la institución, sin sujetarse a lo que manda la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

3. Mediante oficios Nos. 02757, 02758 y 02759 de 12 de julio de 2011, dirigidos en su orden a la Presidenta de la Comisión de Transición – Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Alcalde del Gobierno Municipal de San Cristóbal y Directora Ejecutiva (E) de la Orquesta Sinfónica de Loja, en su orden, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

CONTRATO DE OBRA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

OF. PGE. N°: 13832 de 9-07-2013

CONSULTANTE: ETAPA EP

CONSULTA:

“¿Cuándo las partes, deciden terminar por anticipado un contrato de obra, conforme lo determinado en el numeral 2., del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, amparados en una de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley Ibídem, es mandatorio la firma de las Actas Provisional y Definitiva de la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el Artículo 81 de la LOSNCP y suscribir el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, de la parte no susceptible de culminación; o, en

el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo (Definitiva), determinar la recepción final de la parte ejecutada, con su respectiva liquidación y el Acuerdo de Terminación, dando fin a la relación contractual?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo los presupuestos de dicha norma, cabe la terminación por mutuo acuerdo de una parte o de todas las obligaciones previstas en un contrato administrativo, tal como se ha pronunciado esta Procuraduría en el oficio No. 09958 de 20 de octubre de 2009.

En dicho contexto, las obligaciones que no se declaren terminadas, siguen el curso normal del contrato de obra pública y por lo tanto son obligatorias las entregas provisional y definitiva de la parte ejecutada o que se encuentre en ejecución, conforme lo previsto en inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, sobre la parte no susceptible de ejecución, procede la elaboración del acuerdo de terminación por consenso, observando lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, para las actas de recepción como para la liquidación económico contable de las obligaciones rescindidas, respectivamente.

La procedencia de terminar por mutuo acuerdo un contrato, así como la liquidación del mismo, son de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.

**CONVENIOS DE TRANSFERENCIA:
COMPETENCIAS PARA EXPLOTAR ÁRIDOS Y
PÉTREOS**

OF. PGE. N°: 14121 de 30-06-2013

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CATAMAYO

CONSULTAS:

1. “¿Las municipalidades ecuatorianas deben esperar que el Consejo Nacional de Competencias promueva la suscripción de convenios de transferencia de competencias en materia de regulación, autorización y control de áridos y pétreos para ejercer la competencia exclusiva, cuando en virtud de lo que disponía el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la explotación de piedras, arena y otros materiales solamente procedía previo expreso consentimiento del concejo municipal, por tanto no se trata de una nueva competencia?”.

2. “La competencia exclusiva de regulación, autorización y control de áridos y pétreos debe subordinarse al Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y

Pétreos, expedido por el Presidente de la República con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Minería, a pesar de la vigencia del principio de competencia reconocido en el tercer inciso del artículo 425, en el artículo 226, y en lo dispuesto en el inciso final del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de la oposición a las garantías de la autonomía política, administrativa y financiera previstas en los artículos 5, 6 y 7 y a lo que determina el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”.

3. “¿La Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Catamayo, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 16 de noviembre de 2010, expedida en ejercicio de la facultad legislativa del Gobierno Municipal de Catamayo es aplicable en forma inmediata, toda vez que se encuentra creada la unidad de Áridos y Pétreos?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. De acuerdo con el artículo 269 numeral 1 de la Constitución de la República, “Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir necesariamente estas competencias”, lo que implica necesariamente una valoración de la capacidad operativa de las municipalidades.

Por tanto, es claro que respecto de la competencia exclusiva de las municipalidades para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos en sus circunscripciones, el Consejo Nacional de Competencias como organismo técnico del sistema nacional de competencias, encargado de expedir sus Resoluciones de aplicación general para esos GADs, requiere contar con los informes sobre el estado de situación y sobre la capacidad operativa de esos gobiernos, según prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, a efectos de regular la forma y plazo en que se implementará el ejercicio de las nuevas competencias de regulación y control, que la vigente legislación asigna en esa materia a las municipalidades.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, las Municipalidades ya son titulares de las competencias exclusivas que les asignan los artículos 264 de la Constitución de la República y 55 del COOTAD, entre ellas la de regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos, por lo que no se requiere efectuar una transferencia de dichas competencias, mediante la suscripción de convenios. Sin perjuicio de aquello, se debe aplicar el procedimiento que incluye la elaboración de un informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de competencias, además de un informe sobre la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados, en base de los cuales el Consejo Nacional de Competencias debe implementar el procedimiento y plazo para que esos gobiernos autónomos asuman de manera efectiva la competencia materia de su consulta, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

2. El principio de prevalencia de las normas jerárquicamente superiores, establecido y dispuesto por el artículo 425 de la Constitución de la República se aplica en el caso de antinomias, esto es, de conflictos normativos que se produjeran entre normas de distinto rango que traten sobre la misma materia, presupuesto que no se cumple en este caso, en el que conforme se ha analizado existe más bien expresa remisión del artículo 141 del COOTAD a las leyes correspondientes en función de la materia, es decir, a la Ley de Minería cuyo artículo 142, autoriza expresamente la expedición del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos. Por la misma razón no existe afectación a la autonomía que reconocen los artículos 5, 6 y 7 del COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados considerando además, el carácter unitario del Estado ecuatoriano según prescribe el artículo 1 de la Constitución de la República.

En atención a los términos de su consulta se concluye que la competencia exclusiva de regulación, autorización y control de la explotación de áridos y pétreos que corresponde ejercer a las Municipalidades en sus respectivas circunscripciones territoriales, por la remisión expresa que efectúa el artículo 141 del COOTAD, está sujeta a la Ley de Minería y su Reglamento General, así como al Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y Pétreos, expedido por el Presidente de la República con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Minería, que es la Ley competente en función de la materia para regular el ejercicio de dicha competencias.

3. Mediante oficio No. 02766 de 13 de julio de 2011, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

DOCENTE UNIVERSITARIO: JUBILACIÓN

OF. PGE. N°: 13808 de 8-07-2013

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSULTA:

“¿Procede en derecho de que un docente universitario al reunir los requisitos que confiere la Ley de Seguridad Social para acogerse al beneficio por jubilación, habiendo recibido una liquidación económica, ya sea por renuncia voluntaria o por supresión de partida en otra institución pública, la Institución consultante deba sufragar una indemnización por concepto de jubilación?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Mediante oficio No. 11303 de 4 de enero de 2013, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta reformulada, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

INFRAESTRUCTURA: APLICACIÓN DEL TÉRMINO

OF. PGE. N°: 14126 de 31-07-2013

CONSULTANTE: MINISTERIO DE FINANZAS

CONSULTAS:

Con los antecedentes que han quedado señalados, procedo a atender sus consultas en orden distinto al que han sido formuladas, a fin de conservar la temporalidad de sus consultas, en base del orden cronológico de las normas que motivan las mismas.

SEGUNDA CONSULTA

“¿Cómo entender, para efectos de su aplicación, el término Infraestructura según el artículo 18 del Código Civil, esto es, hasta antes de la promulgación del Decreto Ejecutivo 266, publicado en el Registro Oficial No. 151 de 16 de marzo de 2010, toda vez que no se contaba con una definición expresa establecida en la normativa?”.

PRIMERA CONSULTA

“Al amparo del principio de la ultra actividad de la ley, y toda vez que las disposiciones y componentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tienen como uno de sus lineamientos para el desarrollo el contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas, la asignación equitativa de los recursos públicos y la gestión por resultados, ¿es aplicable la disposición contenida en el Art. 28 del Reglamento a la Ley de Presupuesto, en lo que no se oponga o guarde conformidad con las disposiciones y componentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?”.

TERCERA CONSULTA

“En el evento de ser negativa la respuesta a la primera consulta, ¿cómo debería aplicarse el término Infraestructura en el contexto del artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

2. Para determinar el alcance de una norma pueden considerarse las reglas 4°, 5°, 6° y 7° del mismo artículo 18 del Código Civil, que disponen:

“4. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto;

5. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes;

6. En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural; y,

7. A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal”.

Del análisis jurídico precedente, se concluye que antes de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 266, publicado en el Registro Oficial No. 151 de 16 de marzo de 2010, la normativa vigente no contenía una definición expresa del término “infraestructura”, por lo que, para determinar su alcance y concepto se aplica la regla tercera del artículo 18 del Código Civil, que nos remite al sentido natural y obvio de la palabra, que es el concepto contenido en el Diccionario de la Lengua Española, sin perjuicio de que puedan aplicarse las demás reglas de interpretación, que he citado previamente.

1. Cabe señalar que hasta la presente, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas no ha sido expedido.

Por lo expuesto, en atención a su consulta, con fundamento en la disposición derogatoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 37 del Código Civil, la disposición contenida en el Art. 28 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, se aplica para establecer el concepto general de inversiones públicas y los rubros que tales inversiones comprenden. A partir de la vigencia del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la indicada norma reglamentaria se entiende vigente y rige en todo lo que no se oponga o guarde conformidad con las disposiciones del indicado Código Orgánico.

En similares términos se ha pronunciado la Procuraduría General del Estado, respecto de la vigencia del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa luego de la expedición de la Ley Orgánica del Servicio Público y antes de la promulgación del Reglamento a la Ley Orgánica citada en último término, según consta de los oficios Nos. 17503 y 00219 de 17 de noviembre y 28 de diciembre de 2010, respectivamente.

3. En armonía con lo expresado al responder la primera consulta, no procede atender su tercera consulta.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad del Estado Central, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento, por mandato del numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República.

**JURISDICCIÓN COACTIVA: IMPROCEDENCIA
POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO**

OF. PGE. N°: 13833 de 9-07-2013

**CONSULTANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSULTAS:

PRIMERA CONSULTA

“¿Es procedente que la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 31 numeral 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ejerza la jurisdicción coactiva sobre los títulos de créditos emitidos por la EMPRESA ENPROVIT que en virtud de su supresión y liquidación pasaron a formar parte de los activos y pasivos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por cuanto esta Institución no tiene capacidad legal para ejercer la coactiva?”.

SEGUNDA CONSULTA

“¿O cuál es el procedimiento a seguir en los casos de las Instituciones Públicas que contaban con jurisdicción coactiva y fueron liquidadas y tienen emitidos títulos de crédito para recuperar cartera vencida y levantar las medidas precautelatorias correspondientes?”.

PRONUNCIAMIENTOS

1. Son entidades del gobierno central, aquellas que integran la Administración Pública Central de la Función Ejecutiva, en los términos del artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre ellas, los Ministerios de Estado (letra b).

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 31 numeral 32 y 57 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la competencia de ese Organismo consiste en “ejercer la acción coactiva” que da inicio al procedimiento de igual nombre y tiene por finalidad la recaudación de créditos establecidos a favor de la propia Contraloría General del Estado, así como de aquellos que correspondan a otras instituciones públicas a las que la ley no otorgue expresamente acción coactiva y que no sean del gobierno central. Por tanto, no corresponde a la Contraloría General del Estado concluir procedimientos coactivos ya iniciados por otras entidades.

2. De la lectura de los términos de su segunda consulta, no aparece que esté dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo que me abstengo de atenderla.

**MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y
CLASIFICACIÓN DE PUESTOS:
PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE
PERSONAL**

OF. PGE. N°: 13839 de 10-07-2013

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CONSULTAS:

PRIMERA CONSULTA

“¿Es potestad de la Universidad de Guayaquil expedir el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, toda vez que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 173 indica que la aprobación de estos manuales corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales para las instituciones de la Administración Central e Institucional y, referencial para las demás instituciones, como es el caso de la Universidad de Guayaquil?”.

SEGUNDA CONSULTA

“¿En lo que respecta al reclutamiento y selección del personal, según lo establecido en el artículo 185 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Universidad de Guayaquil está sujeta a las regulaciones e informes previos del Ministerio de Relaciones Laborales?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Los establecimientos públicos de educación superior no integran la administración pública central e institucional, descrita por el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, los establecimientos públicos de educación superior no integran la administración pública central e institucional, por lo que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 173 del Reglamento General a la LOSEP, no requieren que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe su Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos; sin embargo, para la elaboración de dicho Manual, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, están obligados a observar el subsistema de clasificación de puestos diseñado por el Ministerio de Relaciones Laborales, contenido en la Norma Técnica que se ha citado en este pronunciamiento.

2. Al atender su primera consulta se concluyó que los establecimientos públicos de educación superior no integran la administración pública central ni institucional de la Función Ejecutiva descrita en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Del análisis jurídico que precede se desprende que los establecimientos públicos de educación superior están sujetos al ámbito de aplicación de la LOSEP y su Reglamento, según el artículo 3 de esa Ley, así como a la

Norma Técnica del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal del Sector Público según su artículo 2, por lo que están obligados a observar sus disposiciones en materia de selección de sus servidores no docentes; sin embargo, respecto de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, no se configura el presupuesto establecido en el segundo inciso del artículo 185 del Reglamento General a la LOSEP, que exige el informe favorable del Ministerio de Relaciones Laborales previo a la designación del ganador del concurso de méritos y oposición, pues dichos establecimientos no integran la administración pública central e institucional de la Función Ejecutiva.

En atención a los términos de su consulta se concluye que para efectos de la selección del personal amparado por la LOSEP y concretamente para la designación de ganador del concurso de méritos y oposición, los establecimientos públicos de educación superior no requieren el informe previo del Ministerio de Relaciones Laborales que dispone el artículo 185 del Reglamento General a la LOSEP, por no ser entidades que integran la administración pública central o institucional.

**PENSIONES COMPLEMENTARIAS:
LIQUIDACIÓN**

OF. PGE. N°: 13916 de 16-07-2013

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CONSULTA:

“¿Tienen derecho a que la Universidad liquide y pague sus pensiones complementarias desde la fecha de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior; o, sólo desde y a partir de su solicitud?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Mediante oficios Nos. 08781 de 13 de julio de 2012 y 11302 de 4 de enero de 2013, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

**TÉRMINO O DÍAS CALENDARIO
-PLAZO-**

OF. PGE. N°: 14063 de 26-07-2013

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE MERCADO

CONSULTAS:

PRIMERA Y SEGUNDA CONSULTAS.-

“¿Se debe contar los primeros 60 días establecidos en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado como término o días calendario?”;

“¿Se debe contar los 60 días adicionales que pueden ser prorrogados por una vez, si las circunstancias del examen lo requieren en el último párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado como término o días calendario?”.

TERCERA CONSULTA.

“¿Se debe contar los 60 días establecidos en el último párrafo del artículo 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado como término o días calendario?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2. El COOTAD no realiza esa definición general, pero determina expresamente para cada caso, que en los procedimientos administrativos, los lapsos de tiempo son términos. Eso sucede en los artículos 336, 385, 394, 401 y 413 del código citado, que define como términos los lapsos previstos para presentar prueba, contestar hechos, notificar resoluciones, revisar de oficio la actuación administrativa o perfeccionar las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización.

En materia administrativo tributaria, y respecto de un lapso de tiempo de 60 días, establecido por el derogado Decreto Supremo No. 2183 para la aplicación de una política tributaria específica, la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 16 de mayo de 2001, resolvió:

“(…) En la disposición transcrita se prevé el periodo de tiempo de sesenta días, no el de dos meses. En consecuencia en el caso que se dilucida, debía contarse sólo los días hábiles (…)”.

La norma motivo de la consulta es parte de un procedimiento administrativo de autorización, específicamente regulado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. El lapso o periodo de tiempo previsto en el artículo 21 del cuerpo normativo señalado, es de carácter procesal, no se refiere al cumplimiento de una obligación civil.

Por las razones anotadas, y en consideración a la naturaleza jurídica del lapso de tiempo previsto por el primer inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que se refiere a la regulación de la conducta de la administración dentro de un procedimiento reglado de autorización, se concluye que en realidad se trata de un término, y la contabilización se realizará sin contar los días festivos o en aquellos en que no se puede actuar judicialmente. Con relación al lapso de tiempo que, en calidad de prórroga única, prevé el citado

artículo 21 en su tercer inciso, el sentido de la ley es claro respecto de que se trata de un término, con los efectos anotados.

3. La norma materia de la consulta regula los casos en los cuales se puede suspender el término previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para autorizar, denegar o condicionar unas operaciones de concentración económica. De manera expresa, el Reglamento referido, señala que esa suspensión no excederá del plazo de sesenta días.

El primer inciso del numeral 1 del artículo 18 del Código Civil, expresamente determina que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. A diferencia de la primera consulta que he respondido a través de este pronunciamiento, no cabe mayor análisis sobre la inteligencia o aplicación de la norma reglamentaria, pues el lapso de tiempo de que se trata, que será el límite para suspender un proceso iniciado de autorización de una operación de concentración económica, se ha definido como plazo, con los naturales efectos de cómputo previstos por el artículo 35 del Código Civil.

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el ARCHIVO, de esta PROCURADURÍA y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Fecha:- 12 fojas.- f.) Ab. Leonardo Barcia S., Prosecretario, Procuraduría General del Estado.

No. 32

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio RBP-VPI-026 del 04 de julio del 2011, la compañía Reybanpac, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "San Simón", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0390 del 14 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	679053	9920243
2	679692	9920348
3	680031	9920298
4	680024	9919339
5	680800	9919252

Que, mediante Oficio RBP-VPI-083 recibido el 29 de noviembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Simón", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1361 del 26 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Simón", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Simón", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 18 de mayo del 2012 en las instalaciones de la Escuela Manuela Sáenz, recinto Zulay del Cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de julio del 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Simón", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DAPLR-2012-1612 del 17 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1106Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Simón", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Simón", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0265 del 20 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0168Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Simón", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Simón”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0770 del 30 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0541Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Simón”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los comprobantes de pago No. 230096670 por el valor de USD 660.00, de los cuales USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Garantía Bancaria No. 58939 por la suma asegurada de USD 6.980.00 que garantizan el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Simón”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0770 e Informe Técnico No. 0541Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A, para la operación de la Hacienda Bananera “San Simón”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “San Simón” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “SAN SIMÓN”, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “San Simón”, ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

No. 33

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de julio del 2011, la compañía “Extratora Quevepalma S.A.”, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección y Categorización de la Planta Extratora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0436 del 21 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670369	9893597
2	670571	9893778
3	670991	9893374
4	670534	9893090

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0437 del 21 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, determinó que la actividad que desarrolla la Planta Extratora Quevepalma S.A., corresponde a una categoría B;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de septiembre del 2011, la compañía “Extratora Quevepalma S.A.”, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extratora Quevepalma S.A.”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0876 del 20 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extratora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extratora Quevepalma S.A., se realizó mediante Audiencia Pública, el día 16 de febrero del 2012,

en las instalaciones de Aproco, ubicado en el cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de mayo del 2012, la compañía “Extratora Quevepalma S.A.”, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extratora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1212 del 05 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del informe técnico No. 0704-Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extratora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 01 de noviembre del 2012, la compañía “Extratora Quevepalma S.A.”, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extratora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2168 del 30 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del informe técnico No. 1406Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extratora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 01 de abril del 2013, la compañía “Extratora Quevepalma S.A.”, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extratora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0624 del 08 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 427Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Extratora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía “Extratora Quevepalma S.A.”, presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de pago No. 235008678 por el valor de USD 2.757,60 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del 2012, y No. 223693613 por el valor de USD 240.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Así mismo anexó la Póliza de Seguro No. 0002731 por la suma asegurada de USD 76,250.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de manejo Ambiental de la Planta Extractora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0624 e Informe Técnico No. 427Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Planta Extractora Quevepalma S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad que desarrolla la Planta Extractora Quevepalma S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Econ. David Juez Juez, en su calidad de Representante Legal de la Planta Extractora Quevepalma S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA PLANTA EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A., UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental,

relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Planta Extractora Quevepalma S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la operación de actividades, ubicadas en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, Extractora Quevepalma S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía que asegure el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

No. 34

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio RBP-VPI-045 del 22 de agosto del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "El Chollo", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0683 del 06 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**,

con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	676300	9906060
2	676972	9905929
3	677260	9905546
4	677993	9905141
5	678537	9905180

Que, mediante Oficio RBP-VPI-088 recibido el 29 de noviembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1362 del 26 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Chollo”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 01 de junio del 2012 en las instalaciones de la Escuela Escuela Eugenio Espejo, ubicada en el Recinto La Cadena, Cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0266 del 20 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0173Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0765 del 30 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No.

0505Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 230094133 por el valor de USD 660.00, del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Garantía No. 58921 por la suma asegurada de USD 6.980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0675 e Informe Técnico No. 0505Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A, para la operación de la Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “El Chollo” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Bolaños Miguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “EL CHOLLO”, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “El Chollo”, ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

No. 35

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio RBP-VPI-012 del 28 de junio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0372 del 11 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	680285	9888645
2	682619	9890914
3	682807	9890912
4	682856	9890780

Que, mediante Oficio RBP-VPI-096 recibido el 09 de diciembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1399 del 27 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Cristal", se realizó mediante Audiencia Pública el día 08 de junio del 2012 en la Sala de Reuniones del Cuerpo de Bomberos, ubicada en el Cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0250 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0024B-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0725 del 23 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0492Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 234495911 por el valor de USD 660.00, del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Garantía No. 58920 por la suma asegurada de USD 6.980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0725 e Informe Técnico No. 0492Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A, para la operación de la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "Cristal" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑIA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "CRISTAL", UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Cristal", ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60

y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

No. 025-CG-2013

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo 025-CG de 5 de septiembre de 1996, se expidió el Reglamento Interno para el Control y Administración de Bienes no Considerados Activos Fijos, promulgado en el Registro Oficial 26 de 16 de septiembre de 1996;

Que, el artículo 1 del Reglamento en mención establece que las disposiciones para el control administrativo de los bienes no considerados activos fijos, deben ser expedidas por las entidades del sector público y enviadas para la aprobación del Contralor General del Estado;

Que, con dicho fundamento el Ministro Coordinador de Seguridad, mediante oficio MICS-D-2013-0210 0000123 de 7 de febrero de 2013, remitió para aprobación del Contralor General del Estado, el proyecto de Reglamento para el Control Administrativo de los Bienes no Considerados Activos Fijos de dicha Cartera de Estado;

Que, es necesario que el Ministerio de Coordinación de Seguridad, disponga de un instrumento que norme los procedimientos para la administración de bienes no considerados activos fijos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 31 número 38.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno para el Control y Administración de Bienes no Considerados Activos Fijos del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Art. 2.- La Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del reglamento citado.

Art. 3.- En lo referente al registro contable y a la valoración de los bienes no considerados activos fijos, se observarán las disposiciones emitidas para el efecto por parte del Ministerio de Finanzas, organismo rector de la Contabilidad Gubernamental.

Art. 4.- El presente Acuerdo regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de agosto de 2013.

COMUNÍQUESE:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de agosto del año 2013.-
CERTIFICO.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, encargado.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL Y ADMINISTRACION DE BIENES NO CONSIDERADOS ACTIVOS FIJOS EN EL MINISTERIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD

Art. 1.- Objeto.- El reglamento interno tiene por objeto regular el control de los bienes no considerados como activos fijos del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Art. 3.- Bienes que Comprende.- Son bienes no considerados activos fijos, aquellos bienes tangibles de propiedad del Ministerio de Coordinación de Seguridad, que de acuerdo a su uso, desgaste y necesidades institucionales deben ser considerados y controlados conforme lo disponen las Normas de Control Interno correspondientes, y el Ministerio de Finanzas como órgano rector de la Contabilidad Gubernamental.

Art. 4.- Clasificación de los Bienes.- Los bienes no considerados activos fijos, sujetos a control administrativo son los siguientes:

- Útiles y equipos de oficina: perforadoras, engrapadoras, aguzadores, papeleras, bota papeles, percheros, archivadores, calculadoras, teléfonos, grabadoras, supresores de picos.
- Utensilios de cocina: cafeteras, cubiertos, charoles, bandejas.
- Instrumental médico, insumos y de laboratorio: esterilizador, estetoscopio, negatoscopio, amalgamador, camilla.
- Publicaciones, libros, planos, revistas, discos, videos.
- Herramientas menores: taladros, martillos, playos, llaves, herramientas automotrices.
- Equipos de limpieza: escaleras, abrillantadoras, aspiradoras.
- Pinturas, cuadros, placas y otros adornos de pared o de piso.

Art. 5.- Responsabilidad del Servidor.- La responsabilidad directa por el uso y conservación de los bienes no considerados activos fijos, corresponde a los servidores/as del Ministerio de Coordinación de Seguridad, a los cuales se les haya entregado en custodia o para el desempeño de sus funciones. Se prohíbe el uso de estos bienes para fines particulares.

Art. 6.- Del Control de Bienes.- Los bienes que trata este Reglamento, estarán bajo el control del Jefe de cada unidad administrativa o del servidor/a que fuere delegado/a expresamente por él para este fin, quien en coordinación con el Guardalmacén o quien haga sus veces, mantendrán actualizados los registros de los mismos.

Art. 7.- Del Registro para el Control.- Los registros para el control son:

- El Guardalmacén o quien haga sus veces, mantendrá un inventario a nivel de cada unidad administrativa, mediante listados y estará sustentado con las "Hojas de Control de Bienes por Servidor" y, de ser el caso, por los demás documentos relativos al movimiento de los mismos.
- "Hoja de Control de Bienes por Servidor/a", en la que deberá constar el nombre del servidor/a, código, detalle no valorado de los bienes entregados para su uso y conservación, fecha y firma de responsabilidad.

Art. 8.- Entrega Recepción de los Bienes.- El ingreso de los bienes al inventario de la unidad administrativa será legalizado, mediante una Acta o Formulario de entrega-recepción, que suscribirán el jefe de la unidad administrativa o su delegado/a y el Guardalmacén, o quien haga sus veces.

La entrega-recepción de los bienes entre el jefe de la unidad administrativa o su delegado/a y el servidor/a directamente encargado de su uso y conservación, quedará respaldada con la firma correspondiente en la "hoja de control de bienes por servidor/a", que será suscrita por los intervinientes.

Art. 9.- Constatación Física.- En cada unidad administrativa se realizará anualmente la constatación física de estos bienes, en la misma intervendrán:

- El Guardalmacén o quien haga sus veces;
- El Director de Auditoría Interna o su delegado/a, quien participará en la constatación física únicamente limitándose a observar dicha diligencia, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, debiendo informar a la máxima autoridad sobre el particular;
- El jefe de la respectiva Unidad Administrativa o su delegado/a; y,
- Un funcionario de la Unidad Financiera que sea independiente del registro.

Los mismos que dejarán constancia escrita de esta diligencia, mediante el acta suscrita por los intervinientes.

Art. 10.- Reposición por pérdida de bienes.- En caso de pérdida o destrucción injustificada de los bienes, los servidores/as responsables, responderán con la restitución de otros de igual especie y similares características o en dinero al precio actual de mercado a la fecha de su restitución.

Art. 11.- Custodia Temporal.- En caso de que el servidor/a tenga que ausentarse de la oficina por goce de vacaciones, enfermedad, licencia, permiso u otra causa justificada, entregará en custodia temporal los bienes a su cargo, al Jefe de la misma o su delegado/a, quien se responsabilizará de los mismos durante su ausencia, para el efecto, se dejará constancia en un acta suscrita por los intervinientes.

Art. 12.- De la Baja de los Bienes.- En caso de que un bien esté inservible, no hubiere interesado alguno en la venta directa, ni fuere conveniente la entrega gratuita, se procederá a su destrucción por incineración u otro medio adecuado a la naturaleza del bien, o a depositarlo en los rellenos sanitarios destinados para el efecto en la jurisdicción respectiva y luego se procederá a dar la baja de los registros respectivos.

El proceso para dar de baja a los bienes no considerados activos fijos, será el siguiente:

- 1) El responsable del uso y conservación del bien comunicará por escrito al Guardalmacén, o quien haga sus veces, sobre los bienes que se han vuelto inservibles, obsoletos y/o que se han dejado de usar, quien verificará dichos bienes y elaborará un informe de inspección en el plazo máximo de cinco días. En caso de que el bien sea un equipo que amerite la inspección de un especialista, el Guardalmacén, o quien haga sus veces, solicitará al jefe de la Unidad a

la que pertenece el especialista, a fin de que éste emita el informe técnico respectivo, dentro del plazo mencionado.

- 2) El informe suscrito por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o por el técnico especialista, según sea el caso, será remitido a la máxima autoridad o a su delegado, para que autorice dar de baja el bien.
- 3) Con la autorización mediante memorando de la máxima autoridad o su delegado/a, el Guardalmacén, o quien haga sus veces, fijará la fecha y la hora para proceder a dar de baja el bien, acto en el cual intervendrá el responsable del uso y conservación del bien, el responsable de la Unidad de Gestión Administrativa, y el Guardalmacén, o quien haga sus veces.
- 4) Del proceso cumplido, se dejará constancia en un acta, con la indicación del día, hora y lugar en el que se realiza la baja del bien y del número y fecha del memorando que contiene la autorización de la baja.
- 5) El acta debidamente firmada se enviará a la Unidad de Gestión Financiera/Contabilidad, y una copia a: Unidad de Gestión Administrativa, Guardalmacén, o quien haga sus veces y Dirección de Auditoría Interna, para los fines pertinentes.

Art. 13.- Control.- La Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Art. Final.- Aprobación.- El presente Reglamento fue aprobado por el Contralor General del Estado mediante Acuerdo 025-CG-2013 de 12 de agosto de 2013 que es parte integrante del mismo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec